

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que recibí anoche, me participa que las Cortes constituyentes han votado la Regencia del Reino en favor del Serenísimo Sr. D. Francisco Serrano y Domínguez por 195 votos contra 45.

Lo que me apresuro á participar al público para su satisfacción. Logroño 16 de Junio de 1869.—El Gobernador civil, *Ramon de Acero*.

NUMERO 438.

Habiendo aparecido la tarde del 22 de Mayo último en el rio Iregua, jurisdicción de Nalda, el cadáver de un hombre, cuyas señas se expresan á continuación, sin que se pueda identificar quien sea esta persona, encargo á los señores Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, manifiesten al Juzgado de primera instancia, de esta Ciudad si en sus respectivas localidades falta alguna persona dedicada á la mendicidad pública, y en su caso, sean notificados sus herederos ó parientes mas inmediatos para que se presenten en dicho Juzgado para los fines que procedan en Justicia.

Logroño 14 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Señas del mismo.—Edad mayor de 60 años, estatura alta, de forma hercúlea, pelo de moro, barba idem y muy poblada así como su cabeza, cara redonda, de facciones muy pronunciadas huesosas, nariz roma, boca bastante grande, dientes incisivos en la mandíbula inferior, todos; en la superior ninguno, ojos pardos con la cara amarotada, sin casi vello

en el pecho, con camisa de cáñamo nueva, muy basta, con botones de hilo en los puños, pantalón de lanilla, color de tierra, labrado, muy viejo y roto por la rodilla izquierda, sin calzado, chaqueta ni chaleco, y ninguna cosa puesta en la cabeza.

NUMERO 439.

La Junta de la Deuda pública con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Dispuestos ya para su entrega los créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que expresa la relacion núm. 90 la paso á manos de V. S. á fin de que se sirva hacerla insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Logroño.

Número 117,198 Doña Pradencia Ogeda.

199 Gaspara Ogeda. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los acreedores.

Logroño 14 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 440.

Habiendo observado que casi todos los Ayuntamientos de esta provincia precinden de cumplir lo que disponen los artículos 54 y 70 de la ley municipal vigente, prevengo á los Alcaldes que si en lo sucesivo observo la menor falta en el cumplimiento de tan sagrados deberes, dando la publicidad debida á las cuentas y á los acuerdos de los ayuntamientos adoptaré las medidas mas enérgicas para corregir su abandono.

Logroño 14 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 442.

Atendiendo á las circuntan-

cias criticas, porque está atravesando la clase jornalera, tan numerosa en esta provincia y tan digna de ser atendida, creo necesario encargar á los ayuntamientos, promuevan, por todos los medios puestos á su alcance y por los que las leyes les conceden, obras públicas en que se ocupen muchos artesanos, que por falta de estas se encuentran en la indigencia.

Sin necesidad de intentar grandes reformas, y sin que se hagan gastos de consideracion por los dueños de la riqueza urbana, podrán conseguir los ayuntamientos que haya trabajo, y se mejore el ornato público. Apremien á los dueños ó administradores de los edificios denunciados, para que hagan los reparos necesarios, ó los construyan nuevamente; denuncien los que amenacen ruina: procuren que las fachadas de los edificios se estuquen, pinten ó blanqueen, que estén limpias y agradables á la vista, no consintiendo adornos ó pinturas, que, lejos de hermosear, afeen el aspecto público, y se habrá conseguido el objeto apetecido.

En circunstancias como la presente, en que la falta de cosechas ha hecho que se paralicen las obras, y que muchas familias queden en la indigencia, se hace indispensable que los Ayuntamientos, concedores de la situacion individual de sus administrados, y sin gravar mucho á estos, promuevan tambien obras de utilidad pública, para evitar la emigracion indispensable de ésta provincia á muchas familias que están pereciendo por falta de trabajo. A este fin es necesario que se formen inmediatamente los

expedientes de denuncias y reparos, para que pasada la próxima recoleccion, no sorprenda el invierno con sus rigores á la clase jornalera, y se halle sin trabajo con que atender al sustento de sus familias.

Convencido del mucho celo de los municipios y de los nobles sentimientos de todos los habitantes de la provincia, espero que pondrán cuantos medios estén á su alcance para llevar el consuelo y sustento á los desgraciados proletarios.

Logroño 15 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La revolucion, que ha regenerado la vida política de España y abierto, con la libertad de enseñanza, ancho cauce á las especulaciones de la ciencia, debe hacer sentir su benéfico influjo en las esferas del arte, demostrando que el espíritu que le anima es universalmente civilizador, y que al propio tiempo que destruye los obstáculos que se oponen al progreso sabe conservar con esmero cuanto en la pasada edad pudo ser elocuente testimonio de ilustracion y de cultura.

En el Palacio de Madrid, en los de Riofrio, San Ildefonso, el Pardo, Aranjuez y San Lorenzo, lo mismo que en casi todas las dependencias del Patrimonio que fué de la Corona, la revolucion ha encontrado esparcidas preciosidades artísticas, entre las cuales figura en primera linea la colleccion de tapices, tan rica por su mérito como por ser bastante en número para formar la historia de una industria que, nacida, puede decirse, en Arras, desenvuelta en Génova y Venecia, llegó á adquirir más tarde en la fábrica de Madrid notable desarrollo.

Verdadera afición profesaron siempre á este ramo del arte los pueblos ilustrados. Londres guarda con esmero curiosa colleccion de tapices; Francia conserva abierta su famosa fábrica de los Gobelins; Italia ostenta en el Vaticano los *Arrazi* de Rafael, y Florencia en el Museo de *Gli-Vfizi* algunos centenares de tapices.

Todas estas collecciones reunidas no llegan ni en número ni en bondad artística á la nuestra, que cuenta por docenas paños tejidos con seda y oro en Flandes y Alemania en los siglos XVI y XVII por

dibujos de Vander—Weyden, Alberto Durero y Jerónimo Bosco; muchas piezas de las fabricas de la alta Italia siguiendo dibujos de pintores de la misma época; colecciones sacadas de varios de los cartones de Rafael y de su privilegiada escuela; tapices franceses del mejor periodo de los Gobelins; y por si no bastase tanta riqueza, existe para completar el cuadro, entera la coleccion de los tapices que ha tejido la fábrica de Madrid, desde que los hermanos Vander—Goten vinieron a montar la, hasta que la enriqueció con sus colores el brioso pincel de don Francisco Goya. También se han hallado punto menos que olvidados y expuestos a perecer en los sótanos de Palacio hasta 20 rollos que contiene sobre 246 cuadros ó cartones que sirvieron de modelos á los tapices últimamente tejidos en la fábrica de la corte. Entre ellos sobresalen más de 40 originales de Goya.

Fortuna rara para el arte y gloria grande para la revolucion es haber llegado á tiempo de salvar esta riqueza artistica de la ruina segura que la amenazaba.

Sin prejuizar de modo alguno el destino definitivo que haya de darse á los objetos de mérito artistico que encierran los Palacios mencionados, lo urgente hoy es buscar un local á propósito que guarde y exponga convenientemente al público nuestra rica coleccion de tapices.

Lleno el Museo del Prado, hacinados los objetos por falta de sitio en los demás Museos, sin medios para terminar en breve plazo el que se construye en el paseo de Recoletos, falta Madrid de edificios del Estado donde establecer servicios públicos de importancia reconocida, solamente el monasterio del Escorial, monumento del arte considerado como una maravilla, parece convenir con su templo y su Biblioteca á que sus espaciosos claustros y galerías reciban y alberguen los bellos y numerosos tapices llamados á formar, con los demás objetos de arte que tan famoso edificio encierra, un Museo del Renacimiento.

Para llevar á cabo este pensamiento no son necesarios ni grandes dispendios, ni distraer de su objeto los productos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona; pues hallándose también en los sótanos de Palacio varios objetos expuestos á deterioro, pueden enajenarse todos en pública subasta y producir la suma calculada para la instalacion del proyectado Museo.

Noble y de fácil realizacion es este pensamiento que imperiosamente reclaman la conservacion de tantas preciosidades, la gloria de la revolucion y el deseo manifestado por nacionales y extranjeros amantes de las artes, que con la creacion de este Museo tendrán nuevo estímulo para su cultivo y desarrollo.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º De los tapices que existen en los edificios del Patrimonio que fué de la Corona, se elegirán los más á propósito para formar una coleccion ordenada por épocas y escuelas, la cual será expuesta al público en el Monasterio del Escorial.

Art. 2.º Los gastos para la instalacion del Museo de tapices se satisfarán, previo el oportuno presupuesto, con cargo á los productos que se obtengan de la venta en pública subasta de los objetos de deshecho que se hallan en los sótanos de Palacio.

Art. 3.º Una comision de personas competentes formará el oportuno catálogo razonado, y vigilará todo lo concerniente á la instalacion del expresado Museo.

Art. 4.º La Direccion del Patrimonio que fué de la Corona propondrá las medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando el Ministro que suscribe llevar á todos los servicios dependientes de su direccion el fecundo principio de la descentralizacion tan imperiosamente reclamado por la opinion pública; y queriendo plantear desde luego el sistema en que está basado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la deliberacion de las Cortes Constituyentes sobre nombramiento y separacion de los funcionarios; conformándose con lo propuesto por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar á todos los empleados del ramo de cárceles cuyo sueldo sea menor de 6 000 rs.

El Ministro de la Gobernacion, inspirándose en los amplios principios liberales que profesa, hubiera revestido también á sus delegados en las provincias de la misma facultad respecto de los empleados del expresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar á su propósito por que seria un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideracion á las sencillas razones expuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos anuales, corresponderá de aquí en adelante á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haber servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.

Art. 3.º Los empleados de cárceles á que las anteriores bases se refieren, así como los actuales que nombrados por la Direccion se encuentran desempeñando sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados á otros puntos, ni declarados cesantes y suspensos por los respectivos Gobernadores sino en virtud de expediente gubernativo en el que aparezca probada la falta del empleado, ó el motivo que haga necesaria su remision siempre empero con audiencia del interesado.

Art. 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoria de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aquí, de la libre provision del Gobierno, pero con sujecion estricta á las cláusulas anteriormente fijadas.

Madrid veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 1.º.—Circular.

El principio descentralizador proclamado por el Gobierno en los decretos que determinan y regulan la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, principiá reivindicado por el mismo Gobierno en el de-

creto de 21 de Octubre próximo pasado, se halla en completa oposicion con lo que vienen haciendo algunas de aquellas corporaciones al solicitar de este Ministerio el nombramiento de empleados facultativos y económicos con destino al servicio de la Beneficencia; y como quiera que estas facultades sean omnimodas y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Diputaciones hará V. S. comprender á dichas corporaciones que, llevando las disposiciones legales respecto á las circunstancias que han de reunir los candidatos, y guardando las formalidades de ingreso en las clases del servicio, pueden desde luego hacer por si los nombramientos de empleados sin necesidad de solicitar la aprobacion de este Ministerio.

Madrid 29 de Mayo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: La Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales ha examinado la numerosa coleccion de mapas y cortes geológicos regalada al establecimiento por Sir Roderik Murchison, Director del Instituto geológico de Londres; y de conformidad con el dictamen de la expresada Junta, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que se haga notoria esta adquisicion por medio de la GACETA DE MADRID, y se den las gracias al donante de tan notable publicacion, en la cual los geólogos que la han dirigido han levantado un monumento digno de todo aprecio á la ciencia de la tierra.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado don Teodoro Moreno del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, fundada en que su conciencia no le permite prestar juramento á la Constitucion de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes y promulgada el dia 6 del corriente mes, declarándole en su consecuencia cesante.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

NUMERO 445.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular—5 por ciento.

Próximo á terminar el año económico de 1868-69, con algunos descubiertos á favor del Tesoro por el Impuesto de 5 por 100, la Administracion encarga á los Sres. Alcaldes para que lo hagan á sus respectivos Depositarios municipales que antes de fin de este mes verifiquen el pago del importe del descuento sobre todas aquellas obligaciones que hallándose sujetas al mismo hayan sido satisfechas hasta el dia. Esta propia dependencia cuyas repetidas existencias

en cuanto al servicio de relaciones, no pueden ser desconocidas por nadie por el carácter de publicidad que siempre han tenido, espera con fundamento que atendida la presente por quien en particular corresponde se saldaran las cuentas por el citado concepto dentro del término indicado.

Toda base ocurrida en los presupuestos y que debe de ser de abono á las depositarias de los Ayuntamientos en donde haya podido ocurrir la alteracion que le produzca, deberá justificarse con doble certificacion: igual formalidad se observará en caso contrario. Logroño 12 de Junio de 1869.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 437.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celedonio Diez, natural y vecino de Albelda, de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve dias, que por primera vez le señalo, comparezca en la cárcel nacional de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones á Antonio Trevijano, vecino de la misma villa, la tarde del diez y nueve de Marzo último, que si así le hiciere, se le oirá y administrará justicia y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.º, Plácido Aragon.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho dias, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean convenientes. Lumbreras 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Antonio Lopez y Vega.

NUMERO 434.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta ciudad, el dia de San Pedro y San Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo dia, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior, por el que se trasladó dicha feria al dia de la Natividad de San Juan Bautista 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto que el mercado que todos los años se celebra en esta ciudad el dia de Santiago Apóstol 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.—Búrgos 8 de Junio de 1869.—El Alcalde primer presidente, Emilio Gomez de la Vega.